



San Martín de los Andes, 25 MAR 2026

VISTO:

El Expediente EX-2026-00006523- -MUNIANDES-AMES#SG, Y;

CONSIDERANDO:

Que en el mes de Febrero se procedió a la firma de un Convenio entre la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina – FEHGRA, la Asociación Hotelera Gastronómica de San Martín de los Andes y la Municipalidad de San Martín de los Andes.

Que la FEHGRA representa en toda la actividad hotelera y gastronómica del país y en tal carácter ha suscripto un acuerdo con AIRDNA, LLC, de los Estados Unidos de América (Airdna) por el cual provee cierta información a FEHGRA para el estudio de la actividad hotelera y nuevas formas de contratación de hospedaje (en adelante el "proyecto").

Que la Asociación es una de las más de 55 asociaciones empresarias que componen a la FEHGRA, que representa y nuclea a todos los establecimientos gastronómicos y hoteleros de su zona de influencia.

Que el Municipio es el ente gubernamental que tiene a su cargo la administración de su distrito, conforme surge de la Constitución de su Provincia y las leyes que la crearon y reglamentaron, con un importante interés en regular y conocer sobre la actividad turística en la Argentina.

Que el objeto del presente convenio es intercambiar información confidencial relacionada con el proyecto.

Que este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente por cinco (5) años.

Que de acuerdo al artículo 72º, inciso 11, de la Carta Orgánica Municipal, es competencia del Intendente Municipal concluir y firmar convenios y acuerdos interjurisdiccionales con entes públicos o privados.

Que de acuerdo al artículo 45º, inciso 30, de la Carta Orgánica Municipal, es atribución del Concejo Deliberante ratificar o rechazar los convenios suscriptos por el Intendente.

Que se debe dictar el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:


**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º: PROTOCOLIZASE el Convenio de Confidencialidad entre la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina- FEHGRA, La Asociación Hotelera Gastronómica de San Martín de los Andes y la Municipalidad de San Martín de los Andes, el cual forma parte del presente como Anexo I.

ARTICULO 2º: REMITASE al Concejo Deliberante, en el marco de las previsiones del Artículo 45º, inciso 30º, de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.
Despacho

M. C. Matías D. Fernández Consoli
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.M. Andes


Dr. Carlos Salomati
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este convenio de confidencialidad (en adelante el "**Convenio**") se celebra en la Ciudad San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días de febrero de 2026,

ENTRE:

- I. La **FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - FEHGRA**, CUIT 30-53580777-5 con domicilio en la calle Larrea 1250, C.A.B.A. (en adelante la "**FEHGRA**"), por una parte;
- II. La **ASOCIACIÓN HOTELERA GASTRONÓMICA DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES**, CUIT 30-67256374-3, con domicilio en la calle Av. San Martín 1254 loc. 3, Ciudad de San Martín de los Andes, Partido/Departamento de Lácar, Provincia del Neuquén (en adelante la "**Asociación**"), por otra parte; y
- III. La **MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES**, con domicilio en la calle Juan Manuel de Rosas y Roca, de la ciudad San Martín de los Andes Partido/Departamento Lacar, Provincia de Neuquén (en adelante el "**Municipio**"), representada en este acto por el Intendente Municipal Dr. Carlos J. D .Saloniti DNI 25.043.364; por una tercera parte.
- IV. La FEHGRA, la Asociación y el Municipio podrán ser denominados en adelante en forma conjunta como las "**Partes**" y en forma individual cada una como "**Parte.**"

Y CONSIDERANDO QUE:

- A. La FEHGRA representa a toda la actividad hotelera y gastronómica del país y en tal carácter ha suscripto un acuerdo con AIRDNA, LLC, de los Estados Unidos de América ("**Airdna**"), por el cual AIRDNA provee cierta información a la FEHGRA para el estudio de la actividad hotelera y nuevas formas de contratación de hospedaje (en adelante el "**Proyecto**").
- B. La Asociación, es una de las más de 55 asociaciones empresarias que componen a la FEHGRA, que representa y nuclea a todos los establecimientos gastronómicos y hoteleros de su zona de influencia.
- C. El Municipio es el ente gubernamental que tiene a su cargo la administración de su distrito, conforme surge de la Constitución de su Provincia y las leyes que la crearon y reglamentaron, con un importante interés en regular y conocer sobre la actividad turística en general, así como sobre la oferta hotelera y gastronómica en su región.
- D. Para lograr resultados que permitan cumplir con el objetivo de la FEHGRA, se torna conveniente que la FEHGRA brinde detalles del Proyecto a sus asociaciones miembros y también a ciertos entes municipales y provinciales relacionados con la actividad turística en la Argentina.
- E. La Asociación se encuentra interesada en que la FEHGRA les brinde detalles del Proyecto, para lograr conocer la problemática de la actividad hotelera y turística en su zona de influencia.
- F. Para poder compartir información vinculada con el Proyecto, las Partes entienden que deben intercambiar información confidencial de la otra Parte y/o bien recibir de terceros debidamente autorizados por alguna de las Partes, cierta información confidencial.

POR LO EXPUESTO, las Partes acuerdan celebrar este Convenio, el que se registrará e interpretará de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: Las Partes acuerdan intercambiar Información Confidencial relacionada con el Proyecto, solamente en la medida que sea bajo el marco de confidencialidad establecida en este Convenio. A los fines de este Convenio, el término "**Información Confidencial**" incluye toda la información, oral, escrita, material o inmaterial; provista por una Parte (la "**Parte Informante**") a la otra Parte (la "**Parte Receptora**"), en conexión con el Proyecto. Esto incluye todo know-how, técnica, marcas, diseños, especificaciones, gráficos, diagramas, modelos, ejemplos, proyecciones y cálculos financieros y económicos, planes de negocio, programas de computación, nombres de clientes y toda otra información de carácter técnico, financiero, jurídica, o relacionado con el Proyecto y que sea calificada como tal por la Parte Informante. La enunciación precedente no tiene carácter taxativo.

La Información Confidencial puede hallarse en documentación escrita, ser puesta a disposición electrónicamente, u obtenida durante una visita o una revisión. La Información Confidencial que tome conocimiento público debido a las acciones o la negligencia de la Parte Receptora permanecerá siendo "**Información Confidencial**" y estará protegida por el presente Convenio.

SEGUNDA: Ambas Partes acuerdan que el presente Convenio no incluye la información que la Parte Receptora: (a) ya posea por derecho propio o a la que tenga acceso, sin ninguna restricción de uso u obligación de confidencialidad, o (b) que ha sido originada de manera independiente, o sin la utilización o sin tener relación con la Información Confidencial proporcionada por la parte informante.

TERCERA: Ninguna Parte podrá compartir información que: (a) sea considerada como "**información personal no pública**" de conformidad con la Ley N° 25.326, de Protección de Datos Personales y la normativa aplicable, (b) por sí misma identifique a una persona específica, o (c) por sí misma no identifique a una persona específica, pero se relacione con una persona específica y sea utilizada junto con otra información que sí identifique a una persona específica.

CUARTA: La Parte Receptora se comprometen a:

- a) Proteger la Información Confidencial utilizando medidas razonables de protección;
- b) Utilizar la Información Confidencial solamente para los propósitos acordados;
- c) No compartir la Información Confidencial con terceros, excepto (1) tribunales judiciales, tribunales administrativos u organismos gubernamentales, o (2) "**Personas Autorizadas**", lo cual comprende a (i) empleados de la Parte Receptora que necesiten la Información Confidencial para desempeñar su trabajo, (ii) asesores y abogados que la necesiten para llevar a cabo servicios directamente relacionados con el Proyecto.
- d) Ser responsable por cualquier incumplimiento cometido por las Personas Autorizadas en la custodia o en el manejo de la Información Confidencial; y
- e) Notificar inmediatamente a la otra Parte (salvo que esté legalmente impedido) de cualquier citación judicial, medida, o requerimiento de revelar la Información Confidencial y, cooperar razonablemente con la otra Parte.

QUINTA: Nada de lo dispuesto en este Convenio será interpretado de forma tal que pueda considerarse que se ha otorgado a la Parte Receptora de cualquier forma una licencia u otro derecho que permita utilizar la Información Confidencial, salvo conforme a lo aquí establecido.

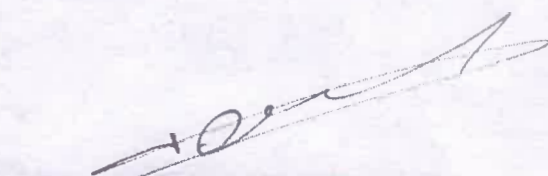
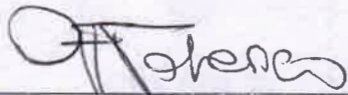
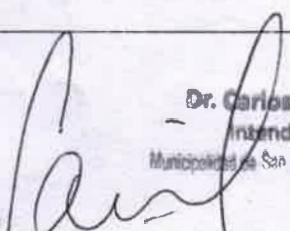
SEXTA: Dentro de los diez (10) días corridos a partir de la fecha en que le sea solicitado por la Parte Informante, la Parte Receptora deberá devolver toda la Información Confidencial recibida y las copias o reproducciones. En su defecto, deberá destruir la Información Confidencial y presentar documentación que respalde su destrucción o eliminación de los soportes magnéticos.

SÉPTIMA: Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente por cinco (5) años. A su finalización, las Partes dejarán de utilizar y revelar la Información Confidencial del otro, con excepción de lo aquí establecido expresamente.

OCTAVA: Este Convenio se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República Argentina, en particular por lo dispuesto en la Ley de Confidencialidad N° 24.766.

Toda controversia que se suscite con relación a este Convenio será resuelta por ante la Justicia Federal en lo Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se suscriben tres (3) ejemplares de este Convenio, en el lugar y fecha indicados al comienzo del mismo.

Por la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica De La República Argentina – FEHGRA	Por la Asociación Hotelera Gastronómica de San Martín de los Andes
	
Sr. Daniel Prieto Presidente	Sra. Gabriela Valencia Presidente
Por el Municipio de San Martín de los Andes	
 Dr. Carlos Saioniti Intendente Municipalidad de San Martín de los Andes	
Carlos J. D Saioniti Intendente Municipalidad San Martín de los Andes.	